San Cristóbal-Bolívar, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Tipo de Proceso | Exoneración de Alimentos |
| Radicado | 13 620 40 89 001 2019 00023 00 |
| Demandante | Esneider Guerrero cervantes |
| Demandado | Camilo Andrés Gurrero Ibarra |
| Asunto | Notificación por Conducta Concluyente |

En vista de la nota de secretaría que antecede y que existe memorial enviado al correo electrónico del juzgado en fecha 05 de Febrero de 2021, por el joven CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA, donde manifiesta que se entiende notificado de la demanda de la referencia y del auto admisorio de fecha 16 de diciembre de 2020,

El despacho entra a estudiar el caso en concreto, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 806 de 2020, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia porque evitará situaciones en las que se torne imposible el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento.

Dicho lo anterior se hace necesario precisar que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, nos establece un procedimiento para su realización que al tenor nos señala:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.* ***Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,*** *además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Podemos observar que la parte demandada, se enteró de la providencia pues hace mención del auto admisorio de fecha 16 de diciembre de 2021, también manifiesta que se entiende por notificado del proceso en referencia, por lo que se puede inferir su conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, el despacho declarará que se notifica por conducta concluyente al demandado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del

Código General del Proceso, en consecuencia, el proceso seguirá su curso, dándosele al demandado el término para contestar la demanda, presentar excepciones, según sea el caso y continuar con el trámite del proceso

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Téngase **notificado por conducta concluyente** al demandado CAMILO ANDRES GUERRERO IBARRA, a partir de la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, al demandado para que la conteste dentro del término legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**173666ef508f40197e5a148e1ca0b074b3e3d39b625c43710b54edd4d00cce01**

Documento generado en 23/02/2021 07:24:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**